

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL MÁLAGA

83.- El Jefe de la Unidad competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Málaga, comunica que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, ante la imposibilidad de notificación de las providencias de apremio por deudas con la Seguridad Social emitidas contra y se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, (BOE del 29), podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cantidades objeto de la providencia de apremio, o bien presentar oposición al apremio o recurso de alzada, en la manera y plazos que más abajo se indican.

De no efectuar el abono de la deuda reclamada en el plazo de quince días, o bien acreditar su improcedencia, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por el principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento.

Podrá formular oposición al apremio, dentro de los quince días siguientes al de su notificación, de conformidad a lo que se establece en el art. 111 del real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto o bien contra la resolución por la que se deniegue la oposición al apremio y dentro del plazo de un mes desde la fecha de efectos de la notificación, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice de la deuda reclamada, así como el recargo de apremio y el 3 por 100 del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad a lo que establecido en el art. 34 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Málaga, a 28 de Noviembre de 2000.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Firmado P.D. El Jefe de Sección, D. Antonio Trillo Martos.

Providencia: 29 2000 016445455.

Identificador: 29 105844046.

Sujeto: Spicer Enterpizes SL.

Domicilio: Castellón de la Plana 4, 52001 Melilla.

Período: 04/00 a 04/00.

Importe: 236.201 Pts.

Régimen: General.

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

84.- En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Melilla, D.ª Loreto Tárrago Ruiz, en el procedimiento Juicio de Faltas 193/00, se notifica en legal forma el auto cuya parte dispositiva es literalmente la siguiente:

Dispongo.- Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de Tres Días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rocío Uceda Melrce, expido el presente en Melilla a 27 de Diciembre de 2000.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

85.- D.ª Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Melilla, María Loreto Tárrago Ruiz, en el Juicio de Faltas 929/00, se cita en legal forma a Ahmed El Jantafi en calidad de denunciado, para que comparezca el próximo día 22 de Febrero de 2001, a las 11,30 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas n.º 929/00, apercibiéndole de que deberá venir provisto de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.